



Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N.º 1319 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 21 NOV 2022

VISTOS:

La **Opinión Legal N°222-2022-DEGV**, de fecha 17 de noviembre del 2022, Exp. N°14260 de fecha 08 de noviembre del 2022, sobre solicitud de levantar medidas de paralización interpuesto en la Resolución Gerencial Regional N°863-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha de fecha 07 de septiembre del 2022 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

En relación al Exp. N°14260 de fecha 08 de noviembre del 2022, el administrado Gabriel Racua Sánchez solicita el levantamiento de medidas de paralización de sus trámites administrativos





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

respecto del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-078-04, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N°439-2022-GOREMAD/GR de fecha 03 de noviembre del 2022, teniendo lo siguiente:

- Que estando dentro de un debido procedimiento la autoridad superior emitió el documento de referencia RER N°439-2022-GOREMAD/GR, el mismo que resolvió entre otros declarar improcedente la nulidad de oficio de la RGR N°171-2022-GOREMAD/GRFFS y la respectiva adenda del contrato, habiendo incluso agotado la vía administrativa, lo que quiere decir que el conflicto ha sido dilucidado.
- Que estando a lo resuelto por el superior jerárquico, únicamente resta reponer la situación jurídica del manejo de la concesión su estado anterior, es decir que se levante las medidas adoptadas por su entidad.

En virtud de lo precisado en líneas precedentes, se tiene la **Resolución Ejecutiva Regional N°439-2022-GOREMAD/GR** de fecha 03 de noviembre del 2022, en cual se resolvió:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de NULIDAD de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N°171-2022-GOREMAD/GRFFS, de fecha 17 de marzo del 2022, emitido por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, petitionado por Luis Alfonso Racua Sánchez.

ARTICULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, dejando el derecho de los administrados de acudir a las instancias que estimen pertinente.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a las instancias pertinentes para los fines legales que corresponda.

Ahora bien, de lo expuesto en la **Resolución Ejecutiva Regional N°439-2022-GOREMAD/GR** de fecha 03 de noviembre del 2022; en el considerando veintiocho, se precisa lo siguiente: *"Que en ese sentido, advirtiéndose del poder otorgado por el Titular del Título Habilitante como lo es del Contrato de Concesión N°17-TAM/C-OPB-J-078-04, Luis Racua Salazar, en el cual autoriza a su representante Gabriel Racua Sánchez y como apoderado del Contrato de Concesión N°17-TAM/C-OPB-J-078-04, pueda realizar en su representación la Cesión de Derechos del mencionado contrato de concesión forestal a favor del mismo apoderado, no se ha vulnerado norma alguna con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N°171-2022-GOREMAD/GRFFS de fecha 17 de marzo del 2022, y por tanto vulnerando alguna de las causales del artículo 10 de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; debiendo por consiguiente declararse improcedente, la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N°171-2022-GOREMAD/GRFFS de fecha 17 de marzo del 2022, solicitada por Luis Alfonso Racua Sánchez".*

De ello se colige que la transferencia de cesión de posición contractual del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-078-04 a favor del administrado GABRIEL RACUA SANCHEZ , identificado con DNI N°048233324, se habría realizado de acuerdo a un debido procedimiento y cumpliendo con los requisitos del TUPA vigente de la GRFYFS y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, por lo que en ese contexto, la Resolución Gerencial Regional N°171-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 17 de marzo del 2022 fue emitida dentro de un procedimiento de legalidad y siguiendo un debido procedimiento sin vulnerarse derechos de terceros o transgrediendo normas vigentes de la Legislación Forestal.

En ese contexto y de conformidad con el **artículo 157¹ del Texto Único Ordenado de la LPAG**, señala que "(...) **Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción**"; por lo que en sentido, y habiéndose concluido el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N°171-2022-GOREMAD-GRFFS, **con la Resolución Ejecutiva Regional N°439-2022-GOREMAD/GR de fecha 03 de noviembre del 2022**, no habría mérito a que se continúe con la paralización o suspensión de actos administrativos sobre el contrato N°17-TAM/C-OPB-J-078-04, por lo que debe **levantarse la medida de suspensión sobre el contrato N°17-TAM/C-OPB-J-078-04 interpuesto en la Resolución Gerencial Regional N°863-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 07 de septiembre del 2022**, a fin de que el Sr. GABRIEL RACUA SANCHEZ titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N°17-TAM/C-OPB-J-078-04 pueda ejercer sus derechos como concesionario ante la Autoridad Forestal.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con

¹ Artículo 157.- Medidas cautelares – TUO de la LPAG N°27444.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, se designa al Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida de suspensión interpuesto sobre el contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-078-04 del titular GABRIEL RACUA SANCHEZ, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto la Resolución Gerencial Regional N°863-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 07 de septiembre del 2022, en merito a las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente al área de **Concesiones Forestales con Fines No Maderables**, al área de **Nodo CIEF**, al área de **Industrias Forestales** y a la **Sub Gerencia de Control Supervisión y Vigilancia, Forestal y de Fauna Silvestre** de la GRFYFS, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado **GABRIEL RACUA SANCHEZ** identificado con DNI N°04823324, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR el expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables, para su archivo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILV.
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego R.
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
Gabriel

Gabriel Racua Sanchez

DNI 04823324

hora: 3:55

fecha: 22.11.22

